

nistrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20126 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de Auto de la Audiencia Nacional, recaído en la pieza separada de ejecución de sentencia dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/10.922, interpuesto por la representación procesal de don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo.*

En la pieza separada de ejecución de sentencia, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/10.922, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo, contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, relativa a reducción de plazo de concesión de terrenos de marisma situados en la Ría de Orgoños (Santander), en fecha 13 de marzo de 1998, ha sido dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala dijo: No ha lugar a la ejecución específica del fallo en el presente recurso. Procédase a la ejecución sustitutoria en la forma referida en el precedente fundamento.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20127 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 1.165/1992, interpuesto por don Alberto Legido Peláez*

En el recurso de apelación número 1.165/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don Alberto Legido Peláez, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 605/1990, relativa a sanción y retirada de chiringuito-bar situado frente al mojón M-14 de la zona marítimo-terrestre de la playa, del término municipal de Mataró (Barcelona), en fecha 25 de abril de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Alberto Legido Peláez, contra la sentencia número 750 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 21 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 605/1990, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20128 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.321/1990, preparado por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez.*

En el recurso de apelación 1.321/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez, contra la sentencia de fecha 19 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1988, deducido contra Resoluciones de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de 27 de enero y 20 de abril de 1988, desestimatorias de las alzadas interpuestas contra las anteriores Resoluciones de fechas 17 de febrero, 16 de marzo, 22 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 6 de octubre de 1987, relativas a sanción por ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la Playa de Maspalomas, en fecha 23 de diciembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pérez Pérez, contra la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso número 240 de 1988; sentencia que por lo tanto se revoca. Y en su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos la no conformidad a Derecho de los actos administrativos impugnados (Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Costas de 27 de enero y 20 de abril de 1988, y de la Demarcación de Costas de Canarias de 17 de febrero, 16 de marzo, 22 de junio, 13 de julio, 14 de agosto y 6 de octubre de 1987), que por lo tanto anulamos. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en una y otra instancia.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20129 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/680/1995, interpuesto por «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/680/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima», contra la Orden de 23 de enero de 1995 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a obligación de indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por vertidos de aguas residuales sin la debida autorización administrativa al río Guardamar, en Villanueva del Pardillo (Madrid), durante los días comprendidos entre el 21 de mayo y 22 de junio de 1993, en fecha 10 de octubre de 1997 ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Procuradora doña Ana Espinosa Troyano, en representación de «Agrícola de Producción y Comercialización, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por contrario a Derecho el acto recurrido sin pronunciamiento sobre fondo, todo ello sin costas.»